



San Carlos de Guaroa –Meta-, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Proceso Ejecutivo 2020-00047

Una vez revisados los documentos allegados por la parte actora en el escrito de subsanación, este Despacho advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto admisorio de fecha 03 de diciembre de 2020, en el sentido que **no allegó el escrito de la demanda al correo del juzgado** dentro del término legalmente establecido, en consecuencia de lo anterior este Despacho procede a **rechazar la demanda**, por la razón anteriormente dada.

Por secretaría devuélvanse los documentos aportados por la actora, sin necesidad de desglose, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Art 90 Inc. 4. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez

